

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

31 ENE 2019

09:00 HRS



Villahermosa, Tabasco, 31 de enero de 2019.
Oficio número: CGAJ/147/2019.

Dip. Beatriz Milland Pérez.

Presidenta de la Comisión Permanente del
Primer Periodo de Receso de la Sexagésima
Tercera Legislatura del H. Congreso
del Estado de Tabasco.

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario



DIPUTADA BEATRIZ MILLAND PÉREZ
Presidenta de la Comisión Permanente del
Primer Periodo de Receso de la LXIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un proceso complejo que se entraña en la historia de un pueblo como un producto social que deriva de la creación y transformación del hombre, a través de la apropiación de la realidad y su asimilación subjetiva. Constituye la identidad de un colectivo, por lo que supone un conjunto de representaciones como son los valores, el idioma, la literatura, las tradiciones, la música, el arte, las creencias, gastronomía y festividades.

En Tabasco, como una manifestación de la cultura, se gestó *La Exposición Regional*¹ ahora denominada *Feria Tabasco*, que fue celebrada por primera vez en 1880, en la Casa de Piedra, que se ubicaba en el lugar que hoy alberga al Congreso del Estado. Siendo esta de carácter artístico e industrial, en donde se privilegió la creatividad de artistas y artesanos tabasqueños.

Para mayo de 1899, *La Exposición Regional* tuvo como sede los márgenes del río Grijalva, en lo que hoy se conoce como la colonia Casa Blanca, donde se montó, por primera vez, una exhibición de frutas, plantas y flores endémicas, como reflejo de

¹ Priego Martínez, Jorge, *Tabasco la mejor tierra que alumbra el sol*, México, Gobierno del Estado de Tabasco, 2001, pp. 81-89

la participación en la organización de ese magno evento, del naturalista José N. Roviroso. Posteriormente, para 1928 durante la gestión de Tomás Garrido Canabal *La Exposición Regional* fue agrícola y ganadera; y la consecutiva se definió como multifactorial, abarcando los sectores agrícola, ganadero, industrial, comercial y artístico; esta se realizó en la finca Santa Gertrudis, que comprendía el territorio que hoy ocupan los fraccionamientos Prados de Villahermosa y Bonanza, hasta llegar a la laguna de El Negro, hoy Laguna de las Ilusiones.

Durante estos festejos se exponían de forma exclusiva productos oriundos, es decir, plantas, animales, trabajos escolares, bordados, pinturas, entre otros; derivados del quehacer de los tabasqueños; y además existía la prohibición de entonar música de origen extranjero. Asimismo, se realizaban diversos concursos que servían de inspiración a los participantes en aras de mejorar la calidad de los productos que exhibían.

Adicionalmente se incorporó la designación de una Mensajera del Progreso por cada municipio y de entre ellas se elegía a una Representante de la Raza; fue hasta 1957 que se realizó el tradicional baile de embajadoras, ahora elección de embajadoras, en donde por primera vez se eligió a la Flor Más Bella de Tabasco.

Para hacer referencia a la máxima feria de los tabasqueños, desde su creación hasta la actualidad, se han utilizado diversas denominaciones, de las cuales destacan: *Exposición Regional*, *Expo Tab*, *Expo Feria*, *Feria del Desarrollo* y *Feria Tabasco*. Por lo que para efectos del presente Decreto se denominará *Feria Tabasco*. De forma similar ha ocurrido con las sedes, pues en 1880 se realizó en la Casa de Piedra y en los consecutivos en lugares diversos, de los más recordados por los tabasqueños se tienen, los parques Tomás Garrido y La Choca.

Desde 1998 hasta la actualidad, se celebra en el recinto ferial, denominado *Parque Tabasco, Dora María*, ubicado en el Boulevard Bicentenario, Ranchería Emiliano Zapata, primera sección, Centro, Tabasco; cuya extensión es de aproximadamente 56 hectáreas.

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

Así, la *Feria Tabasco*, se ha venido celebrando anualmente, y hoy por hoy, más que una festividad, es una tradición en nuestra Entidad, ubicándose dentro de las cinco más importantes de la República Mexicana. Incluye un sinnúmero de festividades y atracciones, como son: el desfile de carros alegóricos; la elección de la Flor más Bella; exposiciones artesanales, artísticas, agrícolas, forestales, ganaderas y gastronómicas; muestras de danzas folclóricas; conciertos; juegos mecánicos y módulos representativos por cada municipio.

Por lo anterior, considerando que, en el artículo 4, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza el derecho de toda persona al acceso a la cultura, siendo el Estado quien deba promover los medios para su difusión y desarrollo; y que en esta Entidad, a más de un siglo de su creación, la *Feria Tabasco*, a través del conjunto de representaciones que convergen durante su celebración, constituye la más significativa expresión de la identidad del pueblo tabasqueño, mediante la cual se desborda su peculiar carisma; así como un vínculo con sus raíces; queda de manifiesto, que esta cuenta con los elementos y características necesarias para ser considerada patrimonio cultural intangible de los tabasqueños.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara a la *Feria Tabasco*, como patrimonio cultural intangible del estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA FERIA TABASCO
COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE
DEL ESTADO DE TABASCO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto declarar a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado, por constituirse como una tradición mediante la cual se expresan diversas manifestaciones artísticas y culturales que dan identidad a los tabasqueños.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Comité:** al Comité Organizador de la *Feria Tabasco*;
- II. **Embajadoras:** a las representantes de los 17 municipios que compiten por el título "La Flor Tabasco";
- III. **Exposiciones:** al conjunto de demostraciones de tipo artística, artesanal, agrícola, forestal, ganadera, industrial, turística, gastronómica y de entretenimiento, que se realicen en la *Feria Tabasco*;
- IV. **Gobernador:** al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- V. **La Feria:** a la *Feria Tabasco*;
- VI. **Lineamientos:** a los lineamientos generales para el funcionamiento de *La Feria*;
- VII. **Municipios:** a los 17 municipios que conforman el Estado de Tabasco; y
- VIII. **Parque:** al Parque Tabasco, Dora María.

Artículo 3. La Feria se realizará anualmente en las instalaciones del Parque, entre el periodo comprendido de febrero a mayo.

Artículo 4. La Feria incluirá como mínimo, el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. La imposición de bandas a las Embajadoras;

- II. El desfile de carros alegóricos;
- III. La elección, en donde las embajadoras competirán por el título "La Flor Tabasco"; y
- IV. Exposiciones artísticas, artesanales, agrícolas, forestales, ganaderas, gastronómicas, entre otras.

Artículo 5. Durante las actividades que se mencionan en el artículo anterior, en lo que respecta a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, se regulará con estricto apego a la legislación en la materia; teniendo como premisa que la *Feria* constituye un espacio de recreación familiar en el que se promueven diversas manifestaciones culturales que dan identidad, sentido de pertenencia y cohesión de los tabasqueños.

Artículo 6. El Gobierno del estado de Tabasco, con la participación que corresponda a los municipios, creará las condiciones propicias para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promover la *Feria* en los ámbitos local, nacional e internacional.

CAPITULO II **JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 7. La Junta de Gobierno será el órgano colegiado cuya función esencial consistirá en designar y remover a los integrantes del Comité. Así como evaluar el cumplimiento de los objetivos de este.

Artículo 8. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- III. El titular de la Secretaría de Cultura;
- IV. El titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas; y
- VI. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos

Artículo 9. La Junta de Gobierno designará mediante acuerdo, a los integrantes del Comité, con apego en lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 de este Decreto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno, aprobará los Lineamientos, que para tal efecto someta a su consideración el Comité.

CAPITULO III **DEL COMITÉ ORGANIZADOR**

Artículo 11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de este Decreto, se deberá constituir un Comité Organizador de la *Feria Tabasco*, que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Generar las condiciones pertinentes para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promocionar *la Feria Tabasco*;
- II. Establecer las directrices que encaminen líneas de investigación, conservación, protección y difusión de la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible;
- III. Incentivar en la población el sentido de pertenencia e identidad que les permita reconocer a *La Feria* como patrimonio cultural intangible;
- IV. Preservar el legado de nuestras raíces procurando que se respeten las razones primigenias que dieron origen a la *Feria Tabasco* como parte de las festividades tradicionales que distinguen a nuestra Entidad; y
- V. Vigilar que en todo momento durante la celebración de la *Feria Tabasco* impere el orden y el respeto, con apoyo en las autoridades correspondientes.

Para el logro de estos objetivos el Comité diseñará y someterá a aprobación de la Junta de Gobierno, los siguientes lineamientos: los generales para el funcionamiento de la *Feria Tabasco*; los específicos para el funcionamiento del Comité; y los relativos a la operación del Fondo para el Rescate, Preservación y Difusión de *La Feria*. Estos instrumentos deberán ser publicados en la página oficial electrónica del Gobierno del Estado.

Artículo 12. El Comité estará integrado por nueve ciudadanos de reconocido prestigio, que destaquen por el desarrollo de actividades en pro del rescate, promoción y difusión de la *Feria Tabasco*.

Artículo 13. Los integrantes del Comité serán designados por la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Comité ocuparán cargos de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna. Además, podrán ser removidos por la Junta de Gobierno, en los casos que se demuestre que han realizado conductas de acción u omisión que se contrapongan a los objetivos establecidos en el artículo 11 de este decreto.

Artículo 14. En los Lineamientos que para tal efecto se emitan, se dispondrá las atribuciones de los integrantes del Comité y su funcionamiento.

Artículo 15. Son requisitos para ser integrante del Comité, los siguientes:

- I. Ser mexicano, con residencia efectiva mínima de 3 años en el estado de Tabasco;
- II. Tener 20 años cumplidos a la fecha de la emisión de la convocatoria respectiva;
- III. No ser dirigente de ningún partido político, agrupación política o similar;
- IV. No ser ministro de ningún culto religioso; y
- V. No haber sido condenado por algún delito doloso cometido en agravio de la sociedad y en contra del patrimonio cultural de la Entidad o el País; o en contra del patrimonio de las personas.

Artículo 16. El Comité celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, mismas que serán convocadas por el Presidente mediante escrito, por lo menos tres días naturales previos a su celebración. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento por el Presidente o en su caso por las dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 17. El Comité deberá presentar a la Junta de Gobierno, un informe de actividades y financiero, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días hábiles

posteriores a la conclusión de *La Feria*. Este informe deberá ser publicado en la página oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 18. Para la consecución de los objetivos del Comité, durante el primer año se constituirá un Fondo para el Rescate, Preservación y Difusión de la *Feria Tabasco*, el cual será administrado en observancia a lo dispuesto en los lineamientos que para tales efectos emita el Comité. Este patrimonio estará compuesto por:

- I. Las aportaciones internacionales, federales, estatales y municipales;
- II. Las herencias, legados, donaciones, subsidios o adjudicaciones que se constituyan a favor del Gobierno del Estado para este fin; y
- III. Las aportaciones de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Gobernador deberá realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. La Junta de Gobierno, deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá utilizarse la denominación oficial "Feria Tabasco", para referirse a la feria más significativa de los tabasqueños, en documentos públicos, circulares, avisos o disposiciones administrativas.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

